

Alonso;
En villa de Molina en Primer India del mes de sep. de mil
seiscientos y cinquenta y cinco. Los señores Joseph Duro Marin, y Manuel
Marin Duro Alcaides ordinarios. Ant. Oliva y Blas Duro de
xidores condes de Soria y Residentes de esta dha Villa de Molina
su ayuntamiento. Como lo acordaron para conferir cosa por
Encomienda de utilidad de esta Republica y de seron quem
Conformada de lo devuado de esta Villa en acuerdo de
siete del corriente mes ayuntamiento separado del Partido de
la ori chuela de esta dha Villa su Dho ayuntamiento
sindico General, que lo es D. Juan de Soria, el Sr. D. Jofe
nando Cano Avog. nombrado en dho acuerdo para
efecto que en el presente ayuntamiento de Soria de Soria
de la Real chancilleria de la Cui. de Granada, Martin de
Anon Anon de Soria de Soria condes. Dho
siguiente Cui. de Soria, y Leonis si
guiente D. hermanos Cui. de Soria de Soria on
bu ayuntamiento, y que en Cui. de Soria de Soria
Conferencia de esta dha Partido de la ori chuela
para efecto de servir de ayuntamiento por parte de esta Con
re el presente ayuntamiento de Soria de Soria por dho
Real chancilleria, contra Villa de Soria en aquellos
terrenos y otros con quien confina esta y otras personas
a Soria de Soria de Soria y a Soria de Soria de Soria
Villa en donde con quien confina de fortuna con
supra Cui. de Soria de Soria de Soria de Soria de Soria
ambos tiempo de ocho dias para dho ayuntamiento de Soria
se amarcada de que en Soria de Soria de Soria de Soria
Dho de Soria de Soria de Soria de Soria de Soria de Soria
sobreviene dho ayuntamiento de Soria de Soria de Soria
se conlo acordado asta alli a Soria de Soria de Soria de Soria
Real chancilleria, y en Soria de Soria de Soria de Soria de Soria
y Soria de Soria de Soria de Soria de Soria de Soria de Soria

